

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Presente.-

De mi consideración

Por medio de la presente notifico que mediante en la Junta de Socios realizada el día 05 de febrero de 2015, se autorizó la transferencia de las 396 acciones de María José Calderón Santillán a favor Ricardo Miguel Calderón Santillán, de la compañía CORZETTI S.A., con número de expediente 120954, quedando el cuadro accionario de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	No. de Acciones	Porcentajes
María José Calderón Santillán	Ecuatoriana	396	49,5 %
Ricardo Miguel Calderón Santillán	Ecuatoriana	396	49,5 %
Magdalena Pasquel Tejada	Ecuatoriana	8	1%
Total		800	100,00 %

Por la favorable atención que se dignen dar a la presente notificación, quedo de ustedes,

Atentamente,

María Sol Calderón Pasquel
Gerente General

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Presente.-

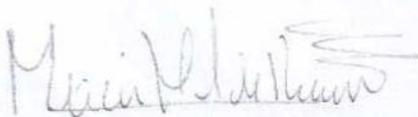
De mi consideración

Por medio de la presente notifico que mediante en la Junta de Socios realizada el día 05 de febrero de 2015, se autorizó la transferencia de las 396 acciones de María José Calderón Santillán a favor Ricardo Miguel Calderón Santillán, de la compañía CORZETTI S.A., con número de expediente 120954, quedando el cuadro accionario de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	No. de Acciones	Porcentajes
María José Calderón Santillán	Ecuatoriana	396	49,5 %
Ricardo Miguel Calderón Santillán	Ecuatoriana	396	49,5 %
Magdalena Pasquel Tejada	Ecuatoriana	8	1%
Total		800	100,00 %

Por la favorable atención que se dignen dar a la presente notificación, quedo de ustedes,

Atentamente,



María Sol Calderón Pasquel

Gerente General

CESION DE ACCIONES

Por la presente dejo constancia que el día de hoy, 04 de febrero de 2015, CEDO TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (396) ordinarias y normativas que mantengo de la compañía CORZETTI S.A., a favor de RICARDO MIGUEL CALDERON SANTILLAN.

Por la CEDENTE María José Calderón Santillán, firman en su representación como PADRES DE LOS MENORES, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2015, emitida por la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, dentro del Juicio Especial No. 17203-2014-16813.



Pablo Ricardo Calderón Pasquel

C.I. 1705690863



María Lorena Santillán Cabrera

C.I. 1711030237

Dra. Pauly
NOTARIA

CESSION DE ACCIONES

Por la presente hago constancia que el día de hoy, 04 de febrero de 2012, CRDO
PRESENCIAS ROBERTA Y EN ACCIONES (SOL) ordinarias y con un valor de
la compañía CRSTI SA, a favor de RICARDO MIGUEL CALDERIN SAINTEAN.
Por el presente María José Calderin Sainstein, firmo en su representación con los poderes
de los menores, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 4 DE
FEBRERO DE 2012, emitida por el Tribunal Judicial Especializado de la Familia,
Alcaldía Mayor y Abadía de San Carlos, Provincia de Esmeraldas, dentro del proceso
de separación de bienes No. 17205-2014-2012.


**ESPACIO
EN BLANCO**

Yo, Pauly
Dra. Pauly
CL 17120521

CL 17120521



Factura: 002-002-000003088

20151701037D02210



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151701037D02210

Ante mí, NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, de la NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparece(n) PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1705690863, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1711030237, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. QUITO, a 6 DE MARZO DEL 2015.


PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL

CÉDULA: 1705690863




MARÍA LORENA SANTILLAN CABRERA

CÉDULA: 1711030237




Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701037D02210

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE MARZO DEL 2015.


Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO



**ESPACIO
EN BLANCO**



Dr. Paulina Auquilla Fonseca
C.O. 1022222222 DEL CANTON QUITO

Dr. Paulina Auquilla Fonseca
C.O. 1022222222 DEL CANTON QUITO

73
Setenta y tres

JUEZ PONENTE: DR. MSC. RAUL FRANKLIN REINOSO ROJAS, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 4 de febrero del 2015, las 16h45.

VISTOS.- Comparecen al Órgano Jurisdiccional los cónyuges señores DR. PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL y MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA, en calidad de padres y representantes legales de sus hijos MARIA JOSÉ CALDERON SANTILLAN y RICARDO MIGUEL CALDERON SANTILLAN, después de expresar sus generales de Ley, solicitan a esta Unidad Judicial autorización para transferir acciones, manifestando en lo principal: “UNO.- De la documentación que acompañamos a la presente se desprende que quienes suscribimos esta petición, somos padres de los menores María José Calderón Santillán; con cedula No.172664049-1 y Ricardo Miguel Calderón Santillán cédula No.175248963-1, que en la actualidad frizan 5 y 2 años de edad respectivamente. En nuestra calidad de representantes legales de la menor Maria José Santillán conformamos una Compañía denominada CORZETTI S.A, de cuyo paquete accionario le corresponden a nuestra hija 792 acciones y a la señora Magdalena Pasquel Tejada 8 acciones. Al nacimiento de nuestro segundo hijo llamado Ricardo Miguel Calderón como representantes de dicho menor y de nuestra hija María José Calderón realizamos los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías, haciéndole conocer que el 16 de junio del 2014 la Junta General de Accionistas de la compañía CORZETTI S.A. con expediente No.120954, autorizo la transferencia de acciones, de nuestra hija menor, en un número igual para cada uno de nuestros hijos, por un sentido de equidad y justicia... DOS.- Que la transferencia de las acciones de la Compañía CORZEITI S.A en un número igual para cada uno de nuestros hijos María José Santillán y Ricardo Miguel Calderón Santillán, conforme queda señalado en el cuadro puntualizado en el numeral anterior, resulta útil y necesario; así como, beneficiosa para nuestros dos hijos, de manera que tenga en nuestro hogar el mismo tratamiento en los diferentes ámbitos, situación que en el futuro les permitirá, emprender algún negocio que permita satisfacer las necesidades básicas tales como vestido, gastos de educación, medicinas, etc., que demande su crianza mientras se encuentren bajo nuestro control y manutención. TRES.- Con los antecedentes expuestos concurro ante usted señor Juez y fundamentados en los Art. 418 del Código Civil y Arts. 779 y 780 del Procedimiento Civil, solicitamos se nos conceda la autorización judicial para transferir dichas acciones en la forma manifestada en el numeral 1 de esta acción, para lo cual requerimos esta autorización judicial, interviniendo a nombre de nuestros hijos menores.”.- Admitida la pretensión a trámite, se ha recibido la causa a prueba, vista la opinión favorable del representante del Ministerio Público; y, una vez que ha fenecido la sustanciación del asunto, al estado de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- La competencia se halla radicada en esta Unidad Judicial de acuerdo a la Ley y al sorteo de rigor.- SEGUNDO.- No se han omitido solemnidades sustanciales que motiven la nulidad procesal, ya que no se han detectado vicios que provoquen una nulidad insanable ni han provocado indefensión, por lo que al apego de lo establecido en el Art. 129 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 130 números 1, 2 y 8 Ibidem; y, en estricta aplicación al Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia se declara válido todo lo actuado.- CUARTO.- El Art. 779 del Código de Procedimiento Civil, dice: “Para la venta o hipoteca de bienes raíces de menores o de otras personas sujetas a tutela o curaduría, será oído e intervendrá como parte uno de los agentes fiscales, con la obligación de cerciorarse de la necesidad o conveniencia del acto”. Norma que guarda relación con la estipulación del Art. 297 del Código Civil.- QUINTO.- Que a fojas 28 a 36 de los autos, consta la Escritura Pública de



Constitución de la Compañía CORZETTI S.A., otorgada el 28 de septiembre del 2005, ante el Dr. Marcos Nicolás Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil e inscrita el 19 de octubre del 2005 en el Registro Mercantil de Guayaquil; y, que con fecha 28 de enero del 2013, se halla inscrita la escritura pública de CAMBIO DE DOMICILIO de la Compañía de la ciudad de Guayaquil a Quito de la Compañía "CORZETTI S.A.", otorgada el 26 de septiembre del 2011, ante el Notario Décimo Primero Encargado de Quito, y que al margen de dicha inscripción no consta nota marginal referente a la Disolución, Liquidación o Cancelación de la Compañía en referencia; a fojas 64 de los autos, consta la notificación a la Superintendencia de Compañías, donde la Junta General de Accionistas realizada el 10 de julio del 2009, autoriza la transferencia de las acciones de la Compañía CORZETTI S.A., constando el cuadro cesionario en la que se infiere que MARIA JOSÉ CALDERON SANTILLAN, es propietaria de 792 acciones y MAGDALENA PASQUEL TEJADA, es propietaria de 8 acciones; a fojas 63 del expediente, consta el detalle de la Superintendencia de Compañías del Ecuador- Registro de Sociedades, con fecha de emisión del 12 de enero del 2015, del que se desprende la situación legal ACTIVA de la Compañía CORZETTI S.A., constando el capital de dicha compañía: MARIA JOSÉ CALDERON SANTILLAN, \$. 792 y MAGDALENA PASQUEL TEJADA, \$. 792, con un capital suscrito total de \$. 800,00.-

SEXTO.- Se ha dispuesto la apertura del término probatorio, a esto, la parte actora solicita lo siguiente: 1).- Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte, los fundamentos de hecho y derecho constantes en la demanda, así como los documentos agregados a la misma; 2).- Que se recepcen las declaraciones testimoniales de ROSA ELVIRA ORTIZ ARIAS (fojas 47) y JOSE ARMANDO SANTILLAN QUIROZ (fojas 49) al tenor del interrogatorio constante en fojas 44 y 44 vuelta de los autos; cuyas declaraciones testimoniales receptadas, y con lugar a la causa, se verifica, y coinciden que le conocen a todos; si es necesario, es útil y conveniente para los menores de edad, que posean en forma igualitaria las acciones de la compañía indicada, para cubrir sus necesidades elementales, por ello si les beneficia; porque es verdad y les consta.- SEPTIMO.- A fojas 51 de los autos, consta el pronunciamiento favorable del Dr. Patricio García Cárdenas, Fiscal de Pichincha, Unidad de Descongestión de Casos, respecto a la procedencia de que los comparecientes PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL y MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA, considera procedente lo requerido por los peticionarios esto es que se les AUTORICE JUDICIALMENTE a ellos para transferir las acciones (detalladas en la demanda).- OCTAVO.- Que el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad eficacia, inmediación celeridad y económica procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."- Por las consideraciones que anteceden y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 297 y 418 del Código Civil en concordancia con el Art. 779 del Código Adjetivo Civil y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, de las pruebas aportadas por los peticionarios se advierte que dicha transferencia de las acciones en referencia es conveniente bajo el principio de equidad y sus hijos tengan el mismo tratamiento y a futuro les permita emprender algún negocio que permita satisfacer las necesidades básicas tales como alimentación, vestuario, gastos de educación y demás misceláneos de sus hijos MARIA JOSÉ CALDERON SANTILLAN y RICARDO MIGUEL CALDERON SANTILLAN. En tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se concede la respectiva AUTORIZACIÓN JUDICIAL suficiente para que los cónyuges señores PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL y MARIA LORENA SANTILLAN CABRERA, a fin de que procedan a transferir las 396 acciones de la Compañía CORZETTI S.A., de propiedad de su hija la niña MARIA JOSÉ CALDERON SANTILLAN, adquirido conforme queda indicado y



72-
Seteta de
2da

según se afirma en la demanda y documentación constante de autos, A FAVOR de RICARDO MIGUEL CALDERON SANTILLAN; autorización que se concede bajo estricta responsabilidad de los peticionarios, sin causar ningún perjuicio a la niña que se alude, ni a terceros. Ejecutoriada ésta sentencia, por Secretaria se conferirán las copias certificadas que se soliciten y les sirva de documento habilitante.- Sin consta ni honorarios que regular.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



DR. MSC. RAUL FRANKLIN REINOSO ROJAS
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:

AB. JUAN CARLOS MIÑO ORTEGA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

En Quito, miércoles cuatro de febrero del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CALDERON PASQUEL PABLO RICARDO Y SANTILLAN CABRERA MARIA LORENA en la casilla No. 4930 y correo electrónico drprcp@hotmail.com del Dr./Ab. CALDERON PASQUEL PABLO RICARDO . Certifico:

AB. JUAN CARLOS MIÑO ORTEGA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

RAUL.REINOSO

RAZON: Siento por tal que las dos fojas que anteceden son fiel y textual copia de la sentencia emitida en la causa de Autorización de venta de bienes No. 16813-2014, seguida por PABLO RICARDO CALDERÓN PASQUEL y MARÍA LORENA SANTILLA CABRERA, la cual se confiere por encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; a la cual me remito en caso de ser necesario. Quito, 24 de febrero del 2015. Certifico.

AB. JUAN CARLOS MIÑO ORTEGA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO



que regira - NOTIFICACION Y CANCELACION
SECRETARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE LA FAMILIA

SECRETARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE LA FAMILIA

Quito

SECRETARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE LA FAMILIA

SECRETARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON QUITO PROV. DE PICHINCHA
FEBLMCO

SECRETARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE LA FAMILIA

CORZETTI S.A.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CORZETTI S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de Febrero del dos mil quince, siendo las 17H00, en el domicilio de la sucursal de la compañía ubicada en la calle Juan González 3526 y Juan Pablo Sanz, Edificio Torres Vizcaya II, Torre Norte, piso 8, oficina 8C, de esta ciudad de Quito, comparecen los siguientes accionistas de la compañía, **MARÍA JOSÉ CALDERÓN SANTILLÁN**, representada por su padres los señores **DR. PABLO RICARDO CALDERÓN PASQUEL Y LA ABG. MARÍA LORENA SANTILLÁN CABRERA**, dueña de setecientos noventa y dos participaciones por un valor de setecientos noventa y dos dólares americanos representando el noventa y nueve por ciento (99%) y **MAGDALENA PASQUEL TEJADA** dueña de ocho participaciones sociales, por un valor de ocho dólares americanos; dando un total de ochocientas sociales valoradas en un dólar americano cada una, que representa el cien por ciento de las participaciones, las mismas que se encuentran suscritas y pagadas. En consecuencia los accionistas presentes deciden por unanimidad instalarse en Junta General de Accionistas para tratar el siguiente punto del orden del día:

Preside la sesión la señora **MAGDALENA PASQUEL TEJADA**, actúa como secretario ad-hoc el doctor **ROBERTO LEON CORDOVA**, quienes inmediatamente proponen el siguiente orden del día:

1. Constatación de Quórum
2. Cesión de Acciones de María José Calderón Santillán a favor de Ricardo Miguel Calderón Santillán.

La Presidente de la Junta ordinaria, declara instalada la sesión y pone a consideración de la Junta los puntos del orden del día, el mismo que es aprobado sin cambios.

PRIMERO:

Por secretaria se procede a dar lectura a la asistencia y se confirma la presencia de la totalidad del capital pagado.

SEGUNDO:

Los señores **DR. PABLO RICARDO CALDERÓN PASQUEL Y LA ABG. MARÍA LORENA SANTILLÁN CABRERA**, ponen en conocimiento de la Junta General Universal de Accionistas, la **AUTORIZACIÓN JUDICIAL**, de fecha 4 de febrero de 2015, emitida por la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia Pichincha, dentro del

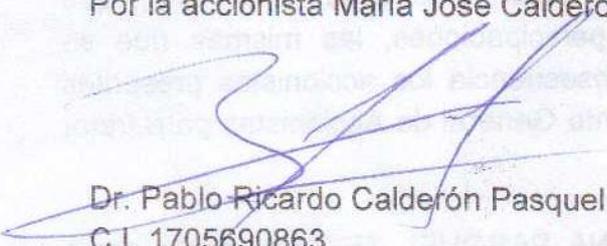
CORZETTI S.A.

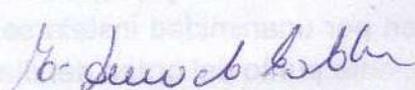
Juicio Especial No. 17203-2014-16813, para que procedan a transferir las 396 acciones de la Compañía CORZETTI S.A., de propiedad de su hija María José Calderón Santillán a favor de su otro Ricardo Miguel Calderón Santillán, la misma que es analizada por los accionistas y aceptada por unanimidad.

Siendo las 18:00 horas y agotados los temas motivo de esta convocatoria, el Presidente de la Junta de Accionistas, da una hora de receso para que por secretaria elabore el acta de la sesión, puesto que se han abordado y resuelto todos los puntos planteados en el orden del día, para lo que fue convocada esta Junta General Universal de Accionistas.

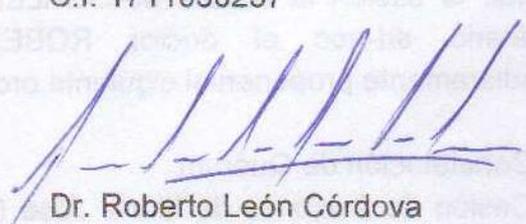
Reinstalada la Junta se da lectura al acta elaborada por le Secretaria, la misma que se aprueba sin objeción alguna. Para la plena validez de la misma los asistentes firman en unidad de acto.

Por la accionista María José Calderón Santillán, firman sus padres.


Dr. Pablo Ricardo Calderón Pasquel
C.I. 1705690863


Abg. María Lorena Santillán Cabrera
C.I. 1711030237


Magdalena Pasquel Tejada
C.I. 1701464354


Dr. Roberto León Córdova
SECRETARIO AD HOC